

19532 RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 890/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 890/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto a instancia de la Congregación de Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza, como titular del Colegio «Blanca de Castilla», contra Resolución de la Comisión de Escolarización de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia de 26 de junio de 1991, que ordena formalizar la matrícula de María López López y 27 más, en un Colegio distinto del que habían elegido en primera opción y en el que estaban admitidos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

19533 RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 892/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 892/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto a instancia de don Pedro Gómez Lobera y otros padres, así como Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Amor de Dios», de Guardo, contra Resolución de la Comisión de Escolarización de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia de 24 de junio de 1991, que ordena formalizar la matrícula de hijos recurrentes, en un Colegio distinto del elegido en primera opción y en el que estaban admitidos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19534 ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1991 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobadas por el Gobierno.

En su reunión de 21 de junio de 1991 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe de procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988) y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1991, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en

el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe para 1991 el Fondo Social Europeo, de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segunda.—Las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente, para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, de Cooperativas y Sociedades Laborales y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1991

1. Programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular que ha asumido la gestión.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá a nivel nacional, a efectos de fijar la asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas que tienen asumida la gestión, de acuerdo con los siguientes criterios:

Asignación de los últimos tres años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.471.

Asignación: 337.050.000 pesetas (total nacional).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir	Pesetas
	Porcentaje	
Andalucía	19,506	42.405.508
Canarias	6,624	14.400.394
Galicia	6,705	14.576.486
Comunidad Valenciana	8,746	19.013.563